

**RECURSO Nº**  
**PONENTE Sra Moradas Blanco**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SÉPTIMA**

**SENTENCIA N**

**Ilmo. Sr. Presidente:**  
**D. Gerardo Martínez Tristán**  
**Ilmos. Sres. Magistrados:**  
**Dña. Mercedes Moradas Blanco**  
**D. Jose Luis Aulet Barros**

En la Villa de Madrid a                    de octubre del año dos mil doce.

**VISTO** el recurso contencioso administrativo número                    , seguido ante la Sección VII de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto, por D.                    , contra la resolución dictada por la Dirección General de la Policía, fechada el 20 de noviembre de 2.009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para ingreso en el CNP, que excluye al demandante por haber sido declarado "no apto".

Habiendo sido parte demandada la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Interpuesto el recurso, se reclamó el Expediente a la

Administración y siguiendo los trámites legales, se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, obrante en autos, en el que hizo alegación de los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando que se dictara Sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y sus pretensiones

**SEGUNDO:** El Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada, contestó y se opuso a la demanda de conformidad con los hechos y fundamentos que invocó, terminando por suplicar que se dictara Sentencia que desestime el recurso y confirme en todos sus extremos las resoluciones recurridas.

**TERCERO:** Terminada la tramitación se señaló para votación y fallo del recurso la audiencia del día diecisiete de octubre del año en curso, en que han tenido lugar.

Ha sido Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Mercedes Moradas Blanco, quien expresa el parecer de la Sección.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El presente recurso contencioso administrativo, interpuesto, por D. , se dirige contra la resolución dictada por la Dirección General de la Policía, fechada el 20 de noviembre de 2.009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para ingreso en el CNP, que excluye al demandante por haber sido declarado “no apto”.

Pretende la parte recurrente la estimación del recurso y sus pretensiones y ello, con fundamento en las siguientes consideraciones: Que superadas las tres pruebas y en la cuarta prueba fue declarado “no apto” por pérdida de agudeza

visual. Que considera que existe un error porque el recurrente se encontraba dentro de los parámetros de agudeza visual exigidos y publicados, como lo acredita con el certificado médico que aporta.

La Administración demandada, por su parte, interesó la desestimación del presente recurso en base a las consideraciones expuestas en su escrito de contestación que se une a las actuaciones.

**SEGUNDO:** Para una adecuada resolución de la controversia que se somete a la consideración de la Sección se hace preciso poner de relieve algunos hechos, plenamente acreditados en las presentes actuaciones y sobre los que no existe discusión alguna entre los hoy contendientes, pues será desde su constatación desde la que habremos de encontrar la solución a adoptar. Y así: 1) La hoy parte actora participó en el proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de mayo de 2.008, de la Dirección General de la Policía, por la que se convocaba oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, superando, de las pruebas previstas para la fase de oposición en la base 7 de dicha Convocatoria, la primera (conocimientos), la segunda (aptitud física) y la tercera (psicotécnica) de las mismas, no así la cuarta prueba consistente en un reconocimiento médico; 2) En dicha cuarta prueba, reconocimiento médico como sabemos, la parte recurrente resultó excluido al habersele apreciado que esta incurso en el apartado 4.1.1 del cuadro de exclusiones medicas a que se refiere la Orden de Interior de 11 de Enero de 1988, lo que motivó que fuese declarada “no apto”.

**TERCERO.** - Las Resolución de 5 de mayo de 2.008, del Ministerio del Interior, se convocaba oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de

Policia, hizo públicas las Bases de dicho proceso selectivo entre las que se disponía, (Base 7.1.4), que la cuarta prueba, consistente en un reconocimiento médico estaría, “*dirigida a comprobar que no concurre en el aspirante ninguna de las causas de exclusión a que se refiere la Orden de 11 de Enero de 1.988*”.... Dicha Orden establece, en su apartado 4. 1.1 *Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.* Enumerando en dicho apartado distintas patologías para terminar expresando en el apartado 4.1.7, también como causa de exclusión: *Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal medico dificulte de manera importante la agudeza visual.* Siendo declarado “no apto” en dicha cuarta prueba.

Constituyendo el concreto objeto del presente proceso, determinar si la exclusión del opositor hoy recurrente fue ajustada a derecho. En el expediente administrativo consta, obrante al folio 12 informe medico en el que se expresa, en relación al recurrente, *perdida de agudeza visual bilateral, ojo izquierdo=0,4, ojo derecho=0,4.* En fase de prueba se admitió y practico prueba pericial medica, emitiéndose informe con fecha 9 de abril de 2011, ( unido a los autos) cuyas conclusiones son del siguiente tenor: *Que según las bases de la convocatoria (Pág. 4) para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policia en el apartado 4.1.1 del Anexo III considera excluyente para el ingreso: La agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de visión normal en ambos ojos. Siendo la agudeza visual obtenida por mí incluso superior a la minimamente requerida, tanto en cada ojo por separado como por ambos. Considero cumple los requisitos en dicho apartado, para ser aceptado. Que en el reconocimiento realizado por los Servicios Médicos del Cuerpo General de Policia (Pág.12 la agudeza visual obtenida para cada ojo de 0,4 dista tanto de la explorada por mí que no seria aventurado sospechar que fuera hecha bajo condiciones anómalas, Muy por el contrario al anterior en el certificado medico oficial expedido por el Dr. las cifras de agudeza visual expresadas se corresponde prácticamente en valores absolutos a las obtenidas por mí y son igualmente satisfactorias para el ingreso en dicho cuerpo. Superando incluso la agudeza*

*visual requerida en las bases de la convocatoria. Por todo lo anterior según mi leal y saber entender la Agudeza Visual del informado, en base a mi exploración y conocimientos es superior incluso a la requerida, según el art. 4.1.1 del Anexo III para su ingreso en el Cuerpo General de Policía.*

Así las cosas, esta Sala, a tenor de lo expresado, estima que no concurre en el recurrente causa de exclusión que impida el desarrollo de las funciones policiales, por lo que la consecuencia jurídica no puede ser otra que la estimación del recurso, reconociendo el derecho del Sr. : a ser declarada “Apto” en la cuarta prueba, reconocimiento medico, de la oposición convocada por resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de la Policía con todos los pronunciamientos accesorios que dicha resolución trae aparejada.

**CUARTO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLAMOS**

Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto, por D. , contra las resoluciones de la Dirección General de la Policía, reflejadas en el encabezamiento de esta sentencia; la cuales, por ser contrarias a Derecho anulamos; al propio tiempo que reconocemos el derecho de D. , a ser declarada “Apto” en la cuarta prueba, reconocimiento medico, de la oposición convocada por resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de la Policía con todos los pronunciamientos accesorios que dicha resolución trae aparejada; y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer **Recurso de Casación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, apartados 1) y 2.º a), de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma remítase testimonio, junto con el Expediente Administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

